



Bogotá, D. C. 22-04-2026

21022026E2012038
Código de verificación: 35412

Señora
SANDRA TABORDA
lacascadaaguacatehass@gmail.com

Asunto: Respuesta a radicado Ambiente No. 2026E1013103 de marzo de 2026. "Petición."

Respetada Sra. Sandra:

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conoció el radicado del asunto, por medio del cual solicitó lo siguiente:

"(...) Mi petición se fundamenta en la preexistencia legal de una unidad productiva exportadora certificada por el ICA en el año 2010, la cual contaba con infraestructura técnica y un cultivo de aguacate de 5.95 hectáreas consolidado antes de las restricciones actuales de la Reserva Nare. Actualmente, el mapa nacional clasifica erróneamente estas áreas como "Zona de Restauración" basándose únicamente en observación satelital. Solicito que, previa visita técnica de validación en campo, se reconozca dicha área como Zona de Uso Sostenible, permitiendo así una gestión ambiental responsable que frene la degradación por especies invasoras y armonice la realidad histórica del predio con los objetivos de conservación.

Adjunto como pruebas: Respuesta de CORNARE (donde indican competencia de este Ministerio), Registro ICA de 2010 y Levantamiento Planimétrico detallado. (...)"

De conformidad con lo previsto en el Decreto No. 3570 de 2011¹, esta cartera ministerial, a continuación, proporciona la correspondiente respuesta:

Una vez revisada la información presentada, se evidencia que la misma resulta insuficiente, toda vez que no se adjuntaron los archivos geográficos del área de consulta en formato *shapefile* o *KMZ*, los cuales son necesarios para efectuar la correspondiente verificación geoespacial.

No obstante, en atención a los argumentos expuestos en su comunicación, se considera pertinente realizar las siguientes precisiones:

¹ Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales Protectoras pueden estar conformadas por predios de propiedad **pública y privada**. En este sentido, la declaratoria de un área como "Reserva Forestal Protectora" no modifica la naturaleza jurídica de los predios ni impide la transferencia del derecho de dominio.

En ese orden de ideas, la existencia de una afectación registrada en el folio de matrícula inmobiliaria no limita per se la facultad de disposición de los titulares del **derecho de dominio**, como atributo esencial del derecho de propiedad. En consecuencia, los propietarios pueden realizar actos jurídicos tales como compraventa, permuta o donación, entre otros, sin perjuicio de las disposiciones aplicables.

Sin embargo, es importante precisar que, si bien se garantiza el derecho de propiedad sobre los predios ubicados al interior de la Reserva Forestal Protectora Río Nare, la normatividad vigente establece restricciones sobre el **atributo de uso**, en virtud de la función ecológica de la propiedad. Por lo tanto, el aprovechamiento de dichos predios deberá ajustarse al régimen jurídico aplicable, particularmente a lo dispuesto en la Resolución No. 1510 del 5 de agosto de 2010² y los artículos 2.2.2.1.4.1. y 2.2.2.1.4.2. del Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, de conformidad con el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, entre las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se incluye la de "(...) *declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento*", y que *"Las corporaciones autónomas regionales en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para los fines previstos en el presente numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio (...)".*

En este sentido, las Corporaciones Autónomas Regionales son las entidades encargadas de la administración de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales, así como de la elaboración de los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos, incluida la formulación del plan de manejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2

² "Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones."



del Decreto Ley 3570 de 2011, el artículo 2.2.2.1.6.5, parágrafo 1 del Decreto 1076 de 2015.

Dentro de estos estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos se encuentra el plan de manejo, el cual se constituye como el principal instrumento de planificación, orientado a la gestión de conservación del área por un periodo de cinco (5) años. Este incluye los componentes: diagnóstico, de ordenamiento y estratégico, incluido la zonificación, así como la definición de usos y actividades permitidas y prohibidas dentro de la reserva, de acuerdo con las condiciones identificadas en el territorio.

En consecuencia, para el caso de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Nare, el plan de manejo adoptado mediante la Resolución No. 1510 de 2010, deberá ser actualizado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE), garantizando la participación de los actores involucrados en la gestión del área protegida. **En dicho proceso se deberá considerar, entre otros aspectos, la revisión y eventual ajuste de la zonificación y del régimen de usos, con base en el diagnóstico técnico, ambiental y socioeconómico actualizado.**

Finalmente, cualquier inquietud o información adicional, estaremos prestos a brindar el apoyo que corresponda de conformidad con las funciones de este Ministerio; para lo cual podrá comunicarse al correo electrónico institucional info@minambiente.gov.co

Cordialmente,

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Con copia a: Dr. **DAVID ECHEVERRI LÓPEZ**
Jefe de Oficina Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE
cliente@cornare.gov.co

Proyectó: Luisa Fernanda Romero Camacho, Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Isabel Cristina García Burbano, Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Guillermo Prieto Palacios, Profesional Especializado del GGIBRFN de la DBBSE ✉
Sandra Carolina Díaz Mesa, Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente